

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210025100
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA TOBON ABADIA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr (a). ISABEL ESPERANZA TOBON ABADIA, identificado(a) con la C.C. 31578550 y T.P.151461 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GLORIA ESPERANZA TOBON ABADIA contra COLPENSIONES y PROTECCION.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.92, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _14/07/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: FUERO SINDICAL -LEVANTAMIENTO FUERO
DEMANDANTE: EMCALI EICE ESP
DEMANDADO: IVAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ
RADICADO: 76001310501020210025800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174
Santiago de Cali, 13 de julio de 2021

Revisada la demanda especial de fuero sindical- acción de reintegro, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118B del C.P.S. Y S.S., deberá de vincularse a la organización sindical SEPEMCALI, la cual deberá notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, titular de la C.C. No. 94.492.443 y T.P. 1128870 del C.S. Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical- acción de reintegro, propuesta por EMCALI EICE ESP contra IVAN DARIO VELASQUEZ MARTINEZ.

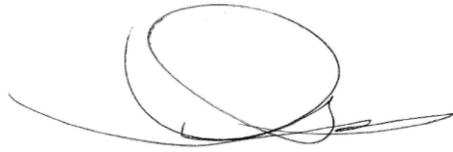
TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada e infórmesele que al 5º día hábil siguiente a su notificación, se llevará a cabo la audiencia señalada en el art. 114 .P.L. y S.S., en la cual contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor por medio de apoderado judicial. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá sobre las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio y el decreto y practica de pruebas.

CUARTO. VINCULAR al proceso como litisconsorte necesario a la organización sindical SEPEMCALI, la cual deberá notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al presidente de la organización sindical SEPEMCALI o quien haga sus veces, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118B del C.P.T. y S.S., para que si lo considera coadyuve al aforado.

SEXTO: FIJESE la fecha del 29 de septiembre de 2021 a las 8:30am, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L. y S.S.,

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.

En Estado No.92, se notifica la presente providencia a las partes.

Cali, 14/07/2021

Secretaria/LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200038900
DEMANDANTE: CINDY JOHANA VENDE CORDOBA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y DANNA VALERIA LOPEZ HIDALGO representada legalmente por YINA VICTORIA HIDALGO VILLEGAS

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.175

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

Por otra parte, como quiera que la parte demandante ha presentado sustitución de poder, habrá de reconocérsele personería para actuar en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CINDY JOHANA VENDE CORDOBA contra la AFP PORVENIR S.A. y DANNA VALERIA LOPEZ HIDALGO representada legalmente por YINA VICTORIA HIDALGO VILLEGAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la DRA. GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, titular de la C.C. 25.328.092 y T.P. 66233 CSJ, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.92_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/07/2021

Sría, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210005300
DEMANDANTE: TIBERIO MORALES RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.177

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por TIBERIO MORALES RAMIREZ contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.92_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/7/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210005600
DEMANDANTE: CAROLINA VARELA LIBREROS
DEMANDADO: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.178

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CAROLINA VARELA LIBREROS contra COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._92, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 14/07/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210005700
DEMANDANTE: OTONIEL COPETE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.179

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por OTONIEL COPETE contra COLPENSIONES, CARTON COLOMBIA S.A. Y SUCROAL S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._92_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/07/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210005900
DEMANDANTE: NORMA LILIANA GARCIA IDARRAGA
DEMANDADO: PROTECCION, PORVENIR, SKANDIA, COLPENSIONES

Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.180

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por NORMA LILIANA GARCIA IDARRAGA contra PROTECCION, PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 92, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/07/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210006000
DEMANDANTE: HECTOR JAVIER FEULLET HERRERA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.181

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por HECTOR JAVIER FEULLET HERRERA contra UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._92, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/074/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210007000
DEMANDANTE: ANA MILENA GIRALDO OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.182

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ANA MILENA GIRALDO OSORIO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._92_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/07/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210025300
DEMANDANTE: SANDRA LORENA MOSQUERA CHANTRE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. Los hechos 7,8,10, se mezclan con fundamentos de derecho, haciéndose necesario su corrección.
- b. No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a Dr(a). CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, titular de la C.C.94534081 y TP.168039 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No, 92, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/7/2021
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210025400
DEMANDANTE: NORA PATRICIA PLAZAS BERMUDEZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. El memorial poder no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado judicial y/o el indicado como canal no coincide con el acreditado en la Unidad de Registro de Abogados, (art.5° del Dcto 806 de 2020), dado que el apoderado carece de tal registro obligatorio en SIRNA.
- b. Existe incongruencia entre el hecho 1º y las pretensiones 2,3,4, en cuanto a la fecha de terminación del vínculo laboral,
- c. El hecho 1º, se mezclan con pretensiones, haciéndose necesario su corrección.
- d. El hecho 13º se repite, deberá corregirse la enumeración.
- e. El hecho 10º, se mezcla con fundamentos de derecho, haciéndose necesario su corrección.
- f. No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a Dr(a). GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, titular de la C.C.16.856.187 y TP.79038 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No, 92 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 14/07/2021

Sria. Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210005800
DEMANDANTE: ANGELA MARIA HERNANDEZ SUAREZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.80

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. 92_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, _14/7/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210006300
DEMANDANTE: NELLY CAMPO LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.81

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. 92, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 14/7/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210006400
DEMANDANTE: ROCIO HURTADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.82

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle

En estado nro. 92, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, _14/7/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO FERNANDO VALENCIA POSSO
DDO: EMPAQUEZ FLEXA S.A.S.
RAD: 76001 31 05 010 2017 00744-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.**, la misma no se llevará a cabo, en razón que el titular del despacho se encontraba resolviendo **ACCIONES CONSTITUCIONALES**, por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia antes referida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M.**, como nueva fecha, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14/07/2021_

En Estado No. 092 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180001700

DEMANDANTE: MIRYAM NARANJO DAVILA

DEMANDADO: EMCALI ESP Y OTRO

Auto interlocutorio No. 062

Santiago de Cali, julio 13 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Como quiera que mediante auto de fecha 1489 del 31 de julio de 2019, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y EMCALI EICE ESP, Igualmente se ordenó la vinculación de la señora LUZ AMELIA ERAZO y señor MAURICIO MARTINEZ ERAZO, quienes contestaron la demanda en termino oportuno, razón por la cual habrá de TENERSE por contestada en debida forma la demanda por parte de la vinculada y el ad-excludendum.

Como quiera, que el Dr. VICTOR MANUEL RAMOS en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ AMELIA ERAZO, solicita la acumulación de proceso que cursa en el Juzgado 8o Laboral del Circuito de Cali, frente a la misma, ha de indicarse que no puede estudiarse su procedencia por cuanto no se aportó el certificado sobre el estado en que se encuentra el referido proceso.(art.148 y 149 del C.GP., por tanto habrá de requerírsele los aporte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el dia VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

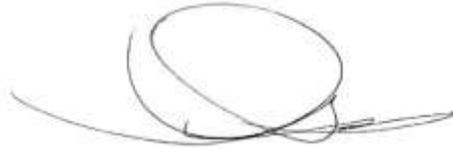
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO con .CC. 94.446.743 abogada titulado en ejercicio con T.P No. 216312 del C.SJ., como apoderado judicial de la vinculada señora LUZ AMELIA ERAZO

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR FABIO ACOSTA con .CC. 16.614.570 abogada titulado en ejercicio con T.P No. 100.829 del C.SJ., como apoderado judicial del ad-excludendum.

QUINTO: No acceder a la solicitud de acumulación hasta tanto la parte actora, aporte la certificación sobre el estado en que se encuentra el referido proceso que pretende acumular.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190019200

DEMANDANTE: LUZ STELLA LOPEZ MONTOYA

DEMANDADO: SEGUROS ALFA S.A.

Auto interlocutorio No. 063

Santiago de Cali, Julio 13 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de demandada

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ con .CC. 79.955.080 abogado titulado en ejercicio con T.P No. 154.665 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos Chavarriga Aguirre', written over a faint circular stamp.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020180038100

DEMANDANTE: SEGUNDO LUIS DELGADO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DETRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. Y LA VINCULADA EMPOSR LTDA

Auto interlocutorio No. 064
Santiago de Cali, Julio 13 de 2021

Como quiera que la entidad demandada PROSEGUR LTDA., se notificó a través de apoderado judicial el 05 de abril de 2019, término que vencía el 19 de abril de 2019,(semana santa 15 al 19), descorrió el traslado el 26 de abril de 2019, ello quiere decir que lo presento en termino legal, razón por la cual habrá de tener por contestada.

Por otra parte, no se observa que la parte demandante, haya agotado la diligencia para notificar a la parte vinculada, o en su defecto, allegar un correo para que el despacho proceda a realizar dicha notificación, de conformidad con el Decreto 806 del año 2020

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva realizar las diligencias pertinentes, para notificar a la parte vinculada, o en su defecto aportar el correo electrónico donde puede ser notificado, con el fin de que el despacho realice dicha notificación. (Decreto 806 de 2020)

TERCERO personería al Dr. **RODRIGO JAVIER ROZO MONTOYA** con .CC.16.448.049 abogado titulado en ejercicio con T.P No.22088 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir s.a.

N O T I F Í Q U E S E

El juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180065000
DEMANDANTE: LIDA STELLA CARDONA YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES. Y COLFONDOS

Auto interlocutorio No. 065
Santiago de Cali, Julio 13 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las entidades demandadas
FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS con .CC. 1.061.370.1200 abogada titulado en ejercicio con T.P No. 295.789 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Colfondos s.a.

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO con .CC. 7.715.904 de abogada titulado en ejercicio con T.P No. 224276 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

**PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190032700
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO MONSALVE JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES. Y COLFONDOS**

Auto interlocutorio No. 066

Santiago de Cali, Julio 13 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las entidades demandadas FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS con .CC. 73.191.918 abogado titulado en ejercicio con T.P No. 233.384 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Colfondos s.a.

RECONOCER personería al HAROLD AMEZQUITA VALLEJOC.C. 16.848.240 Jamundí Valle T.P. No. 216. 470 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 760013105010201980037900

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RICO

DEMANDADO: COLPENSIONES. Y COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCION

Santiago de Cali,

Auto interlocutorio No. 067

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las entidades demandadas FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS con .CC. 73.191.918 abogado titulado en ejercicio con T.P No. 233.384 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada Colfondos s.a.

RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS C.C. 79.985.203 T.P. No. 115.849 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir

RECONOCER personería a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA C.C. 41.599.079 T.P. No. 64937 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada Protección

RECONOCER personería al Dr. JUAN FELIPE AGUIRRE C.C. 94.001.945 T.P. No. 282.184 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190039000
DEMANDANTE: YURI VIVIANA NAZARIT LEON
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE NEGOCIOS C.G.M.S.A.S.

Auto interlocutorio No. 068
Santiago de Cali, Julio 13 de 2021

Contestada la demanda por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la demandada.

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. BEATRIZ EUGENIA LORZA PRADO con .CC.31.147.734 abogada titulado en ejercicio con T.P No. 31.149 del C.SJ., como apoderada judicial de la parte demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc